

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 37

Referencia: 37

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-08-1992

Título: POR EL CUAL SE SUSPENDEN PROVISIONAL Y TRANSITORIAMENTE LOS EFECTOS DEL DECRETO DE GABINETE N°36 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1986 (RELATIVO A LOS NUMERALES DEL ARANCEL APLICABLES A LA IMPORTACION DE CABALLOS PURA SANGRE DE CARRERA).

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22110

Publicada el: 28-08-1992

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 3.149

Rollo: 63

Posición: 824

DERECHO ADUANERO

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	A PARTIR DE Nov. 1991	A PARTIR DE Jun. 1993	A PARTIR DE Marzo/1994
21.04.01.04	Salsa o pasta de tomate condimentada	1.70Kb + 7.5% ó 90%	1.50Kb + 7.5% ó 90%	90%
21.04.01.05	Catchup o Ketchup de tomate	1.32Kb + 7.5% ó 90%	1.20Kb + 7.5% ó 90%	90%

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación de los productos derivados del tomate, las cuales decrecerán periódicamente en los términos siguientes:

DERECHO ADUANERO

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	A PARTIR DE Nov. 1991	A PARTIR DE Jun. 1993	A PARTIR DE Marzo 1994
20.02.02.01	Pasta cruda o pulpa	1.70Kb + 7.5% ó 90%	1.50Kb + 7.5% ó 90%	90%
20.02.02.02	Purés	1.70Kb + 7.5% ó 90%	1.40Kb + 7.5% ó 90%	90%
20.02.02.99	Los demás	1.70Kb + 7.5% ó 90%	1.00 Kb + 7.5% ó 90%	90%

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación
y Política Económica,
Encargado

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES G.

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MARIO GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, a.i.

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO DE GABINETE No. 37**

(De 21 de agosto de 1992)

"Por el cual se suspenden provisional y transitoriamente los efectos del Decreto de Gabinete No. 36 de 19 de septiembre de 1986."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto de Gabinete No. 72 del 13 de junio de 1990, se estableció la

suspensión por el término de 24 meses, de los efectos del Decreto de Gabinete No. 36 del 19 de septiembre de 1986, relativo a los numerales del arancel aplicables a la importación de Caballos Pura Sangre de Carrera;

Que aún subsiste en el Hipódromo Presidente Remón la necesidad de reponer aproximadamente trescientos (300) caballos, por cuanto esa cifra es la cantidad de ejemplares que se han retirado de la competencia ya sea por muerte, eliminación, reproducción, reexportación, lesiones y otras causas;



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Secretaría de la Presidencia

Que mediante solicitud suscrita por los Presidentes de los gremios hípicas debidamente constituidos y reconocidos se solicita que se prorrogue por 24 meses la exoneración, del arancel aplicable a la importación de Caballos Pura Sangre de Carrera, por las razones señaladas:

Que es conveniente buscar soluciones que incentiven a la actividad hípica que se basa, fundamentalmente, en la inversión privada que los dueños y criadores de caballos realizan en la crianza, compraventa, mantenimiento y competencia de los referidos animales;

Que todas las medidas tendientes a propiciar la inversión en la actividad hípica repercuten, también, en beneficio directo de las 5.000 familias que derivan su sustento de dicha actividad;

Que la solicitud de gremios ha sido debidamente refrendada por la Gerencia del Hipódromo Presidente Remón y la Junta de Control de Juegos, a su vez, ha prohiado dicha solicitud;

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Quedan provisionalmente sin efecto, por el término de 24 meses, los impuestos de Importación aprobados mediante el Decreto de Gabinete No. 36 de 19 de septiembre de 1986, relativo a los numerales del Arancel de Importación a que se contrae el artículo siguiente:

ARTICULO 2o.: Durante el referido término de 24 meses, contados a partir de la promulgación del presente Decreto de Gabinete, la introducción al país de los equinos mencionados en los siguientes numerales del arancel será libre de impuestos y gravámenes de importación, a saber:

- 01.01.01.01 Machos de 24 meses o más, excepto para la reproducción.
- 01.01.01.02 Hembras de 24 meses o más, excepto para la reproducción.
- 01.01.01.03 Machos de menos de 24 meses, excepto para la reproducción.
- 01.101.01.04 Hembras de menos de 24 meses, excepto para la reproducción.
- 01.01.01.05 Para la reproducción.

ARTICULO 3o.: Vencido el período de veinticuatro meses antes mencionado, los aranceles de importación previstos en el Decreto de Gabinete No. 36 de 1986 entrarán nuevamente en pleno vigor y efecto.

ARTICULO 4o.: Remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 5o.: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, a.i.

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación

y Política Económica, Encargado

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 10

Panamá, 9 de septiembre de 1991

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Marcos Aquiles Tejeira Q., de la firma de abogados Grimaldo y Tejeira, con oficinas en Calle Juan Bautista, Edificio Grimpa de esta ciudad, actuando como Apoderado Especial de la concesionaria COMPAÑIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A., solicita ampliación de la Zona No. 2A de la concesión de exploración identificada con el símbolo CEM-SA-EXPL-(oro y otros)-88-1 y ubicada en los Corregimientos de Bajos de Güera, Llano de Piedra y Mogollón, Distrito de Macaracas, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas y en el Corregimiento de Altos de Güera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos;

Que la ampliación solicitada afecta solamente a la Zona No. 2A, la cual con una superficie